

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA (PROTOCOLO V), ADOPTADO EN GINEBRA, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003.

SANTIAGO, junio 25 de 2008.-

M E N S A J E N° 477-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo a la Convención sobre Prohibiciones y Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V), adoptado en Ginebra, el 28 de noviembre de 2003.

I. ANTECEDENTES.

El "Protocolo sobre Los Restos Explosivos de Guerra" de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Protocolo V), fue adoptado en Ginebra, el 28 de noviembre de 2003, en la Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.

En este Protocolo se reconocen los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los

conflictos. En ese sentido, cabe mencionar un reciente estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el cual se estima que "actualmente, unos 84 países de todas las regiones del mundo padecen de los nefastos efectos a largo plazo" de dichos restos. Entre ellos se mencionan: Afganistán, Angola, Bosnia-Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Federación de Rusia (Chechenia), Guatemala, Honduras, Irak, Laos, Nepal, Nicaragua, Panamá, Sri Lanka y las zonas fronterizas de Eritrea y Etiopía.

De ahí que la finalidad del Protocolo sea "reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos", mediante el establecimiento de reglas relativas a la limpieza, remoción o destrucción; el registro, conservación y transmisión de la información; las precauciones para la protección de la población y objetos civiles; la protección de las misiones y organizaciones humanitarias; la cooperación y asistencia y la aplicación de medidas preventivas de carácter genérico. Asimismo, cabe precisar que este instrumento se aplica tanto a los conflictos armados internacionales como a los conflictos no internacionales.

Este instrumento entró en vigor el 12 de noviembre de 2006, de conformidad a lo establecido en el número 3 del Artículo 5° de la Convención. A la fecha, 43 Estados lo han ratificado.

Es del caso señalar que en el ámbito regional, la Asamblea General de la OEA, reunida en Panamá el 5 de junio de 2007, exhortó a los Estados, mediante la Resolución AG/RES. 2293, a la "Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario", instándolos a "que consideren hacerse Parte de la Convención antes mencionada, incluyendo sus cinco Protocolos".

Por otra parte, en la Primera Conferencia de los Estados Partes del Protocolo V, celebrada en Ginebra el 5 de noviembre de 2007, el Secretario General de las Naciones Unidas, a través de un mensaje que envió a esa reunión, destacó el riesgo humanitario que los restos explosivos de guerra entrañan para los civiles después del cese de las hostilidades y las dificultades socio-económicas que importa

para el proceso de reconstrucción de las sociedades. Manifestó, además, que en atención a que los restos explosivos de guerra no tienen beneficio militar, es en interés de todos, personas y medio ambiente, reducir y eliminar sus perniciosos efectos.

El 5 de diciembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución A/RES/62/57, titulada "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados", por la cual exhortó "a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser Partes, lo antes posible, en la Convención y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales".

Finalmente, cabe señalar que en este instrumento internacional se encuentran contenidas disposiciones jurídicamente vinculantes y otras voluntarias, como las medidas preventivas de carácter genérico.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente Protocolo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 11 Artículos y un Anexo Técnico.

1. Preámbulo.

En el Preámbulo, las Altas Partes Contratantes reconocen los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos; la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra; y de adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra.

2. Disposición General y Ámbito de Aplicación (Artículo 1°).

Esta disposición contiene diferentes enunciados, tales como que el Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, o que el compromiso del cumplimiento de sus disposiciones tiene por finalidad reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.

3. Definiciones (Artículo 2°).

En este precepto se consignan las definiciones necesarias para la aplicación de este Protocolo. Así, se indica que debe entenderse por artefactos explosivos, artefactos sin estallar, artefactos explosivos abandonados, restos explosivos de guerra y restos explosivos de guerra existentes.

4. Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra (Artículo 3°).

Este artículo trata de la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra. Entre otros elementos, cabe destacar que indica que cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.

Asimismo, frente al cese de las hostilidades activas se debe proceder a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control. Junto con lo anterior, se deberán adoptar medidas para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra, tales como estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra.

5. Registro, Conservación y Transmisión de la Información (Artículo 4°).

Esta disposición regula el registro, mantención y transmisión de información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

6. Otras precauciones para la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra (Artículo 5°).

Este precepto aborda las precauciones factibles que en esta materia deben tomar las Altas Partes Contratantes. Estas podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

7. Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra (Artículo 6°).

En esta disposición se estipulan obligaciones para las Altas Partes Contratantes, de otorgar protección a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta. Esta ayuda incluye la posibilidad de otorgar información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que tenga conocimiento en el territorio en que la organización o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando, todo lo anterior sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

8. Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes (Artículo 7°).

Este Protocolo consagra el derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no parte y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes. Lo anterior también incluye la posibilidad de que las Altas Partes Contratantes también proporcionen la asistencia referida.

9. Cooperación y asistencia (Artículo 8°).

Este precepto indica que la asistencia también se extiende al marcaje y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, así también como a la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra, junto con contribuir a fondos fiduciarios establecido en el sistema de las Naciones Unidas.

Las asistencias podrán facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

Se consagra, a su vez, el derecho de cada Alta Parte Contratante a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tecnológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo; y el compromiso de proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas.

Al finalizar, se señala que frente a la presentación de solicitudes ante las Naciones Unidas, su Secretario General, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación

y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades en cuestión.

10. Medidas preventivas de carácter genérico (Artículo 9°).

A través de esta disposición, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, bajo ciertas condiciones. A su vez, se faculta a cada Alta Parte Contratante intercambiar información sobre los esfuerzos para promover entre otros factores.

11. Consultas de las Altas Partes Contratantes (Artículo 10).

Este precepto dispone que las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrarán Conferencias de las Altas Partes Contratantes, cuya labor será, entre otras, realizar un examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo.

12. Cumplimiento (Artículo 11).

En relación con el cumplimiento de este Protocolo, se establece que cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.

Asimismo, contempla reglas para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

III. ANEXO TÉCNICO.

El Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos vinculados a registro, conservación y transmisión de la información; precauciones

para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra; y las medidas preventivas de carácter genérico, del Protocolo V.

Igualmente, se establece que las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

IV. ENTRADA EN VIGOR.

El Protocolo no contiene una norma sobre la entrada en vigor del mismo. Por tal razón es necesario remitirse al articulado de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados", la cual dispone, en su Artículo 5º, numerales 3 y 4, la forma en que entran en vigencia los Protocolos anexos a ella.

En mérito de lo expuesto y considerando que las disposiciones de este Protocolo dan respuesta a la preocupación mundial por el grave problema humanitario que plantean los restos explosivos de guerra y significan una contribución a la codificación y al desarrollo progresivo de las normas de Derecho Internacional Humanitario y por ende un aporte a la paz y seguridad internacional que Chile apoya, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el "Protocolo Sobre Los Restos Explosivos de Guerra" (Protocolo V), adoptado en Ginebra el 28 de noviembre de 2003, a la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSÉ GOÑI CARRASCO
Ministro de Defensa Nacional